

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2021-00565-00

Obsérvese que, en el curso de la etapa de recaudo probatorio surtida en la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, celebrada dentro del proceso de la referencia el 09 de mayo del corriente año, esta judicatura dispuso prescindir del recaudo de la prueba testimonial decretada de oficio, relativa al testimonio del señor RAUL OSPINA.

Frente a la determinación anterior, el apoderado judicial de la parte demandada formuló recurso de reposición y en subsidio apelación. Con relación al primero, esta judicatura resolvió no reponer la decisión. Y frente al segundo, concedió el recurso de alzada en el efecto devolutivo de acuerdo con lo reglado por el artículo 321 del CGP.

Sin embargo, nótese igualmente que, al resolver un recurso de reposición posterior formulado en contra del traslado para surtir los alegatos de conclusión, el cual derivó en la suspensión de la audiencia de instrucción y juzgamiento, el Despacho indicó, además, que se recaudaría la prueba testimonial del señor RAUL OSPINA.

En ese orden de ideas, el despacho observa de manera palmaria que por hechos posteriores al momento en que se prescindió de la referida prueba testimonial, y con ocasión a la suspensión de la audiencia, se estimó oportuno el recaudo del testimonio en cita, por lo que carece de objeto remitir la actuación al superior para que se surta la apelación en su momento concedida.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante, remita en el término señalado por este despacho en audiencia, la documentación aludida por el testigo JORGE LUIS GARCIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Sin lugar impartir trámite al recurso de apelación formulado por el extremo demandado frente al auto que prescindió de la prueba testimonial de RAUL OSPINA., por carecer de objeto, en tanto el recaudo de tal prueba se realizará en la continuación de la audiencia del artículo 373 del CGP.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, remita en el término señalado por este despacho en audiencia, la documentación aludida por el testigo JORGE LUIS GARCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.

(Estado Nro.72 del 11 de mayo de 2023)

JSMZ (audiencias)